



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de abril de dos mil veintiuno

Auto	Interlocutorio No. 092
Radicado	05001-31-03-010-2021-00061-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A
Demandado	José Ignacio Marín Hoyos
Tema	Libra orden de pago

Subsanada la presente demanda y encontrándose ajustada a lo señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y el documento (pagaré) aportados como base de la ejecución cumple con lo normado en los arts. 621 y 709 del C. de Co., así como al 422 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar orden de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** con NIT 860.034.594-1, y en contra de **JOSÉ IGNACIO MARÍN HOYOS** identificado con C.C 15.500.212.

1.1- **PAGARÉ N.º 02-00431272-03** cuyo obligado es **JOSÉ IGNACIO MARÍN HOYOS**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas al pagaré.

A. OBLIGACION No. 1008335482

SALDO CAPITAL: \$ 20.965.250,63

INTERESES DE MORA: se cobrarán y liquidarán a la tasa máxima legal permitida a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

B. OBLIGACION No. 452617286628

SALDO CAPITAL: \$ 68.347.348,98

INTERESES DE MORA: se cobrarán y liquidarán a la tasa máxima legal permitida a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

C. OBLIGACION No. 4222740000572003

SALDO CAPITAL: \$ 24.450.365

INTERESES DE MORA: se cobrarán y liquidarán a la tasa máxima legal permitida a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar al ejecutado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior, se corre traslado a la parte ejecutada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación del ejecutado, bien por correo físico o electrónico en las siguientes direcciones.

El Demandado las recibirá en: CL 42 B 84 294, Barrio Laureles, Medellín.
Correo Electrónico: dinaplast@une.net.co

7.- La demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. del C.G.P.

8.- Oficiarse a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

9. - Como se pide el embargo de cuentas bancarias pero sin especificar su

clase o número, se dispone, antes de acceder a la medida solicitada, oficiar a TRANSUNION, para que se sirvan informar qué productos financieros posee el demandado.

10. De igual manera, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A para que brinden información relativa al empleador del ejecutado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO". The signature is stylized and somewhat cursive.

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez